



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad
Nacional del AguaAdministración Local
de Agua Tarapoto

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 152-2014-ANA/ALA-TARAPOTO

Tarapoto, 03 de Junio del 2014

VISTO:

El Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Oficio Nº 439-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23.05.2014, dirigido contra la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS RIVERAS DEL CUMBAZA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se regula el uso y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en el **"literal f., del artículo 277º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG"**, se señala que constituye infracción en materia de recursos hídricos: **"Ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas"**;

Que, el artículo 284º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, mediante Oficio Nº 439-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23.05.2014, se comunicó a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS RIVERAS DEL CUMBAZA**, que viene incurriendo en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el **"literal f., del artículo 277º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG"**, por venir ocupando y utilizando mediante la construcción de cien (100) tambos de material rústico (*palo, caña, madera, saco de polietileno*), con fines de Asentamiento Humano la Faja Marginal del Río Cumbaza, Margen Izquierda, delimitada mediante Resolución Administrativa Nº 031-82-DR.68-T, de fecha 28.06.1982, ubicada en el Sector Diez de Agosto - Yumbite, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4., del artículo 234º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con el numeral 285.2 del artículo 285º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS RIVERAS DEL CUMBAZA**, para que presente su descargo por escrito con relación al Oficio Nº 439-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23.05.2014;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado a favor de la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS RIVERAS DEL CUMBAZA**, ésta no ha cumplido con presentar su descargo por escrito con relación al Oficio Nº 439-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 23.05.2014, razón por la cual corresponde que la Administración Local de Agua Tarapoto emita un pronunciamiento al respecto;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico Nº 220-2014-ANA/ALA-TARAPOTO/EHG, de fecha 23.05.2014, se concluye que la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS RIVERAS DEL CUMBAZA**, viene ocupando y utilizando mediante la construcción de cien (100) tambos de material rústico (*palo, caña, madera, saco de polietileno*), con fines de Asentamiento Humano la Faja Marginal del Río Cumbaza, Margen Izquierda, delimitada mediante Resolución Administrativa Nº 031-82-DR.68-T, de fecha 28.06.1982, ubicada en el Sector Diez de Agosto - Yumbite, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, incurriendo en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el **"literal f., del artículo 277º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG"**;

Que, el artículo 274º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o su Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, de acuerdo con el artículo 121º de la Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, en concordancia con el artículo 278º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se señala que las infracciones en materia de agua son calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1. Afectación o riesgo a la salud de la población; 2. Beneficios económicos obtenidos por el infractor; 3. Gravedad de los daños generados; 4. Circunstancias de la comisión de la infracción; 5. Impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente; 6. Reincidencia; y 7. Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados;

Que, en tal consideración, para la calificación de las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos se debe tener presente el Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 278.2, del artículo 278º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, en concordancia con el numeral 3), del artículo 230º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en ese sentido, el numeral 279.2, del artículo 279º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala que las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) U.I.T. y menor de cinco (05) U.I.T.;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad
Nacional del Agua

Administración Local
de Agua Tarapoto

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 276° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la aplicación de las sanciones será independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera determinarse para cada caso;

Que, al amparo de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, disponen en tanto se implemente la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, las funciones de primera instancia son asumidas por la Administración Local de Agua Tarapoto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de la Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH y la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 220-2014-ANA/ALA-TARAPOTO/EHG, e Informe Legal N° 139-2014-ANA/ALA-TARAPOTO/MAAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS RIVERAS DEL CUMBAZA**, con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.), por la infracción grave en materia de recursos hídricos tipificada en el **"literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG"**, por venir ocupando y utilizando mediante la construcción de cien (100) tambos de material rústico (*palo, caña, madera, saco de polietileno*), con fines de Asentamiento Humano la Faja Marginal del Río Cumbaza, Margen Izquierda, delimitada mediante Resolución Administrativa N° 031-82-DR.68-T, de fecha 28.06.1982, ubicada en el Sector Diez de Agosto - Yumbite, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, de acuerdo con lo señalado en el numeral 279.2, del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la Multa establecida en el Artículo precedente sea cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3°.- DISPONER como medida complementaria el retiro de los cien (100) tambos de material rústico (*palo, caña, madera, saco de polietileno*), con fines de Asentamiento Humano que vienen ocupando y utilizando la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS RIVERAS DEL CUMBAZA** en la Faja Marginal del Río Cumbaza, Margen Izquierda, delimitada mediante Resolución Administrativa N° 031-82-DR.68-T, de fecha 28.06.1982, ubicada en el Sector Diez de Agosto - Yumbite, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, de conformidad con lo establecido en el numeral 3., del artículo 123° Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el numeral 280.1, del artículo 280° Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 4°.- La reincidencia y/o continuidad de la infracción cometida por parte de la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS RIVERAS DEL CUMBAZA**, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Artículo 5°.- Una vez que la presente Resolución Administrativa haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo a lo establecido en la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua y a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS RIVERAS DEL CUMBAZA**.

Artículo 7°.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA - TARAPOTO

Ing. Ricardo Pinedo Escalante
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA